



**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, para que el Pleno acuerde ***exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que a través del titular de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas específicas a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central, con el objetivo de determinar si derivado de los residuos químicos generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad “Los Pedroza” del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado con motivo de dichos residuos que contaminan el aire, agua y suelo,*** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es de su conocimiento nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho fundamental de ***“Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”***.

La empresa Química Central de México, se ubica en el conocido ecobulevard León-San Francisco del Rincón, Gto., y estuvo laborando cerca de 50 años produciendo diversos compuestos químicos para el ramo de la curtiduría, tiempo en el cual llego a acumular aproximadamente 600,000 toneladas de cromo, de las cuales encuentran en sus instalaciones y muy cerca de la planta en la comunidad conocida como “Los Pedroza” del Municipio ya citado.

La citada empresa actualmente se encuentra clausurada en sus operaciones, sin embargo, los residuos no han sido retirados, tratados ni puestos a disposición en el lugar que determinen las autoridades competentes, sin embargo, existen



indicios de que tal material expuesto al aire libre ha sido motivo de diversas enfermedades a los habitantes aledaños.

Los habitantes de las zonas circundantes a la Planta han interpuesto denuncias en contra de la empresa, responsabilizándola de los daños a la salud que han sufrido personas de todas las edades, desde cáncer, leucemia y todo tipo de enfermedades respiratorias, sin embargo, dichas denuncias no han prosperado.

Un medio de comunicación publicó un artículo relacionado con este tema, dando a conocer la opinión de un Ingeniero Químico Industrial que pertenece al Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de lo cual se infiere que, es un riesgo latente el que las partículas contaminantes sigan ahí, ya que las mismas al ser volátiles se transportan a las comunidades y cabeceras municipales de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón, Manuel Doblado y León, todos del Estado de Guanajuato, ingresando a los pulmones de los habitantes pudiendo provocar cáncer de pulmón o leucemia.

Son diversos factores los que provocan la contaminación del aire, agua y suelo en la zona circundante a la Planta de Química Central de México, y son diversas las declaraciones que emiten las autoridades respecto a la remoción de los residuos que durante años han estado expuestos sin ningún tratamiento adecuado.

La salud es para el ser humano indispensable y vital para su desarrollo, sin salud no se tiene calidad de vida. Este derecho fundamental está a cargo de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y en nuestro Estado es garante de ello, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud.

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establece que tiene por objeto, normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dispone en su artículo 91 que, ***la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:***

- ***Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedades, la práctica médica y la estructura social;***
- ***La prevención y el control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la salud; y***
- ***El conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.***



La Ley de Salud del Estado, también dispone en su artículo 104 que, las autoridades sanitarias del Estado tomarán las medidas y ***realizarán las actividades*** a que se refiere esta Ley, ***tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente.***

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, es competente de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para ***desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente, así como para vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.***

Sí bien se han llevado a cabo acciones por parte de las autoridades federales y estatales, es un problema que se dejó crecer y que no existió la verificación constante y oportuna sobre la operación y funcionamiento de la Planta Química Central de México a tal grado que actualmente se presentan problemas de salud en los habitantes de la zona que se le atribuyen a los residuos de cromo generados por esta empresa, sin embargo, con este exhorto podemos abonar y en su caso determinar por parte de la Secretaría de Salud del Estado, si existe o no un vínculo entre las enfermedades y los residuos ya citados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato ***para que a través del titular de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar sí derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientas mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y***



ubicados en la citada Planta y en la comunidad “Los Pedroza” del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable en los términos de la legislación competente en materia de salud.

Guanajuato, Gto., a 30 de agosto de 2018.

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Dip. Montserrat Paulina Serna Torres

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'S' and several loops.

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

A handwritten signature in blue ink, with a large, stylized initial 'J' and several loops.

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez